

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 44.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Una de las cargas que con menos resignacion, por regla general, soportan los pueblos es indudablemente el servicio militar. Por lo mismo es natural suponer que ha de producir malísimo efecto, y aumentar aquella aversion el observar que no á todos los comprendidos en la obligacion de servir á la patria con las armas en la mano se les exige la responsabilidad consiguiente, ora por la leñidad que han observado en este punto algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ya porque habiéndose comprometido parte de aquellos á redimir á metálico ó con sustitutos los cupos que les correspondieron en los reemplazos de 1869 y 70, no lo han verificado por completo todavía.

Por otra parte, estos abusos, que tales deben llamarse, han producido una disminucion grande en lo que constituye el ejército permanente, y ademas entrañan una desigualdad irritante y una ilegalidad que el gobierno no debè tolerar en desagravio de la ley, considerando que hoy mas que nunca necesita la patria el esfuerzo de sus hijos para acabar con el carlismo, restablecer el orden y consolidar la libertad y la República. A fin, pues, de que todos, absolutamente todos aquellos que por la ley venian obligados á ingresar en las filas, cumplan con

este deber, mas imperioso hoy por efecto de las circunstancias, observará y aplicará estrictamente V. S. las siguientes disposiciones:

1.º En el momento en que se reciba esta circular procederán las Diputaciones provinciales á revisar los expedientes de los reemplazos desde 1869, ordenando á los Ayuntamientos que en el término de ocho dias precisamente presenten en caja los mozos que faltan por ingresar de cada contingente.

2.º Si no compareciese el mozo á quien hubiere alcanzado la responsabilidad, se llamará al que siga en número hasta cubrir la plaza.

3.º Los que no se presenten para ingresar en caja serán considerados desde luego como desertores y destinados así que fueren aprehendidos á servir en la Isla de Cuba por el tiempo de ocho años, sin poder obtener ascenso alguno en los cuerpos no siendo aquellos á que pudieran hacerse acreedores por méritos de guerra.

4.º Los mozos que perteneciendo á los reemplazos desde 1869 hasta 1872 deseen redimir el servicio, entregarán en las Administraciones económicas la cantidad de 2.500 pesetas.

5.º El importe de las redenciones, de que habla la regla anterior, tendrá la misma aplicacion que el que se obtenga de los mozos sujetos á la reserva del año anterior y de la del actual.

6.º La revision, de que habla la regla 1.º, terminará antes del 15 del presente mes, pasado cuyo dia

remitirán las Comisiones provinciales á los Gobernadores militares una relacion de los nombres y filiaciones de los individuos que, responsables á los reemplazos mencionados, no se hubieren presentado, para que sean perseguidos por la Guardia civil. Al efecto, los Capitanes generales de los distritos dispondrán que una escolta de dicho instituto, mandada por un Oficial de reconocida aptitud, recorra todos los pueblos que no tengan cubierto todo su cupo con el objeto de investigar el paradero de los prófugos.

7.º La penalidad, de que habla la regla 3.º, será aplicada á todos los mozos de la reserva, así del año último como de la del actual que hubieran cambiado de residencia antes de procederse al alistamiento y no hubieran sido en él incluidos.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Continuacion del Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 18 de Setiembre de 1873.

Castrillo Onielo y Hontoria. Sometidos á revision fueron considerados útiles Leocadio del Batrío Benito y Pablo Hijarrubia Diez. Cordovilla. Cesáreo Arnaiz Her-

nandez.—Se desestimó su excepcion legal.

Quedaron pendientes de ampliacion de expediente justificativo: Gregorio García Martín, de Villaumbrales, Faustino Martínez Gonzalez y Luis Martín Manso, de Cobos de Cerrato, y Carlos Barcenilla Muñoz, de Poblacion de Cerrato.

Nicolás Fernandez Zamora.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de padre pobre sexagenario á quien mantiene.

Amusco. José Melgar Requena.—Quedó pendiente de expediente justificativo de excepcion legal.

Pedro Peral Arroyo y Calisto García García.—Fueron exceptuados del cupo de Amusco, aquel por tener otro hermano sirviendo personalmente por su suerte en el ejército, no quedando á su padre otro hijo varon, mayor de 17 años, apto para trabajar, y este como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

En este estado se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 19 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Jalon, Aldaca, Mancebo y Castilla se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo en este dia la resolucioñ de incidencias de la quinta nombró S. E. para practicar reconocimientos facultativos en Caja y Diputacion respectivamente á Don Santos Santamaria y D. Ambrosio Arroyo, Profesores del Cuerpo de Beneficencia Provincial, quedando enterada de haber sido nombrados

con igual objeto por la autoridad superior militar D. Juan F. Martinez, del Regimiento Caballería de Santiago y D. Gumersindo Palenzuela, de esta Capital.

Para los casos de incompatibilidad fué nombrado D. Galo Plaza, de Palencia, designando S. E. al Diputado Sr. Mancebo para presenciar las operaciones de Caja y para las de Diputación al Sr. Castilla.

A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Astudillo. Tomás de la Serna Castillejo.—Resultó inútil.

Villamuriel. Calisto Esteban de Val.

Torquemada y Villamuriel. Calisto Esteban de Val y Crisanto Inclán Silva.—Quedaron pendientes de observación en el Hospital.

Itero de la Vega. Angel Soto Lopez.—Resultó inútil ante la Comisión provincial, y no habiendo comparecido para ser revisado, acordó S. E. se presente en el día de mañana ó en otro caso se le instruya expediente de prófugo.

Támara. Aquilino Alario Penche.—Teniendo su residencia en Madrid, acordó S. E. accediendo á lo solicitado por los interesados se verifique su revisión ante aquella Comisión provincial.

Quedaron pendientes de la presentación de expedientes justificativos de sus excepciones legales Ramon Garcia Mancho, de Fuentes de Valdepero; Eleuterio Gil Manrique, de Támara; Fermin Torres Asenjo, de Itero de la Vega; Crisógono Tapia Manrique, Segundo Urban Gonzalez Luis Alonso Vallejo, de Villodrigo; Felipe Aguado Berrojo, Florentino Benito Oialla, Manuel Rodriguez Loyola y José Pinto Husillos, de Astudillo; Leonardo Calvo Gutierrez, de Palacios del Alcor; Wenceslao Rojo Manrique, de Valbuena de Pisuerga; Justo Garcia Gallardo, de Támara, justificó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, siendo esceptuado por esta causa.

Fueron esceptuados tambien Aniceto de la Serna Néstar de Támara, Miguel Santoyo Silva, de Astudillo, Manuel Rodriguez Loyola, de Astudillo y Saturnino Marcos Hernandez, de Valdeorillos.

Resultaron inútiles segun dictámen de la Comisión facultativa del Gobierno: Cecilio Pinacho Gonzalez y Eugenio Meneses Vazquez, de Villamuriel, Segundo Hierro Sendino, de Melgar de Yuso, Gonzalo Ruiz Soto, de Itero de la Vega, Bonifacio Mediavilla Roman, de Valdeorillos, Francisco Rodriguez Villoriego, de Torquemada y Angel Santos Garcia, de Astudillo.

Resultaron útiles, segun dictámen de la Comisión provincial del Gobierno, Venancio Bueno Galindo, de

Tabanera de Cerrato, Sabas Martinez Rebolledo, de Támara, Santos Fraile Arconada, de Boadilla del Camino, Lorenzo Benito Perez, de Torquemada, Baltasar Castaño Plaza, Eugenio Casado Calvo y Manuel Rodriguez, de Astudillo.

Astudillo. Marciano Plaza Izquierdo.—Se admitió su apelación.

Tabanera de Cerrato. Luis Blanco Cantero.—Se admitió su apelación y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial en 20 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Jalon, Aldaca, Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se prosiguió la declaración de soldados de la Reserva, nombrando S. E. Médicos en Caja y Diputación respectivamente á D. Galo Plaza y D. Santos Santamaría, de Palencia, quedando enterada de haber sido nombrados por la Autoridad militar D. Gumersindo Palenzuela, de Palencia y D. Juan F. Martin, del Regimiento Caballería de Santiago.

Quedó S. E. enterada de hallarse constituida la Comisión facultativa nombrada por el Gobierno para la Revisión de mozos declarados inútiles.

Los Sres. Mancebo y Castilla fueron designados para presenciar las operaciones en Caja y Diputación respectivamente.

Acto continuo dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Paredes de Nava. Frutos Moro Matia.—Quedó pendiente de observación en Caja.

Donato Lagunilla Guerra.—Quedó pendiente de observación en Caja.

Eugenio Fernandez de la Fuente.—Quedó igualmente pendiente de observación en Caja.

Cruz Gutierrez Rodriguez.—Resultó inútil.

Teodosio Infante Paniagua.—Resultó inútil.

Florencio Rojo Alonso.—Resultó inútil.

Cayetano Cuadrillero Sanchez.—Quedó pendiente de observación en el Hospital.

Norberto Blanco Caminero.—Resultó inútil.

Jacinto Pescador Chato.—Resultó útil.

Fernando Diego Marcos, Victoriano Arias Caminero y Eustasio Arias Nieto, resultaron útiles para el servicio militar.

Quedaron pendientes de observación en el hospital; Isidro Mañueco Escobar, de Castromocho, Sebastian Gallego Rodriguez, de Villodre, y

Consorcio de la Fuente Torres, de Santoyo.

Bruno Vargas Garcia, de Abarca, resultó útil, así como Pedro Alegre Torio, de Mazariegos y Santos Martin Martin, del mismo Ayuntamiento.

Resultaron útiles, segun dictámen de la Comisión facultativa del Gobierno, Miguel Correas Atienza, de Castromocho, Pedro Reol Pinta, de Piña, y Andrés Roman Andres, de Santoyo.

Resultaron inútiles, segun dictámen de la misma Comisión, Eladio Nieto de Cea, Baldomero Diez Perez, de Mazariegos, Francisco Velasco del Corral, de Castromocho, Wenceslao Rodriguez Perez, de Valdespina, Cipriano Diez Andrés, de Santoyo, y Deogracias Lopez Aparicio, de Grijota.

Sindulfo de la Fuente Garcia, de Amayuelas de Abajo, fué considerado inútil por la Comisión facultativa del Gobierno.

Quedaron pendientes de expedientes justificativo: Tomás Fernandez Fernandez, de Abarca, Juan Morate Gonzalez, de Mazariegos, Calpoforo Perez Gonzalez, de Villodre, Luserio Andrés y Andrés, de Santoyo, Guillermo Peinador Ruiz y Francisco Gutierrez Lopez, de Ampudia, y Mariano Gallego Garcia, Esteban Juan Antolin, Mariano Gonzalez Linares, Cipriano Herrero Alario, Florencio Chato Campos, Edmundo Villagrà Cabeza, Manuel Pesquera del Valle, Ildefonso Marcos Arrugero, Alvaro Baron Fernandez, Alvaro Velazquez Antolin, Eleuterio Alonso Rojo, Eulogio Herrero Marcos, Benito Saguille Salazar y Teodosio Melendez Alario, de Paredes de Nava.

Fueron esceptuados como hijos únicos de padres sexagenarios y pobres á quienes mantienen, Tarsilo ó Pedro Regalado, de Cea, Primo y Mariano Gomez Gonzalez, de Mazariegos.

Victoriano Torres Perez.—Fué esceptuado como hijo único de viuda pobre por tener un hermano impedido, segun reconocimiento de los profesores de la Comisión provincial.

Mariano Sanchez Villagra y Mariano Baquerin Sanchez, de Castromocho, fueron esceptuados por haber justificado sus padres tener otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército por su suerte, no quedándoles ningun hijo varon, mayor de 17 años, apto para el trabajo.

Fueron tambien esceptuados como hijos únicos de padres pobres é impedidos, á quienes mantienen, José Tegido Gonzalez de Amayuelas de Arriba, y Francisco Amor Quirce, de Amayuelas de Abajo.

Por la misma causa fué esceptuado Félix Quirce Torres, de Valdespina.

Pedro Gonzalez Escalante, de Santoyo, fué esceptuado como hermano que mantiene en su compañía, á una hermana huérfana pobre, menor de 17 años.

Ampudia. Pedro Camazon Castriello.—Fué esceptuado como hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene.

Daniel Espinosa Ortiz.—Fué esceptuado por mantener en su compañía á una hermana huérfana, pobre, menor de 17 años.

Paredes. Nicolás Figueroa Calvo y José de la Mota Barrio, quedaron pendientes de presentación por hallarse enfermos.

Gabino Castro Granja.—Residiendo en Mondragon se acordó oficiar al Sr. Gobernador de Vizcaya para que fuese agregado á la primera columna de operaciones que transite por aquella villa.

José Garcia Linares, Vicente Pajares Emperador y Cecilio Rebolledo Andrés fueron esceptuados del servicio militar despues de revisados sus respectivos expedientes.

Por último, acordó S. E. declarar nulas las actas de elecciones municipales de Amusco, mandando que á los 20 días desde el siguiente inclusive al en que se comunicó este acuerdo al Ayuntamiento se proceda á verificarlas nuevamente con estricta sujeción á las Leyes.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Palencia.

Relacion de las adjudicaciones que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado remite á la Administracion Económica con fecha 15 del actual, aprobadas por la Junta superior de ventas en sesión del día anterior con espresion de los rematantes y cantidades por que se les ha adjudicado.

REMATANTES.	Cantidad por que se adjudicaron.
	Pts. Cts.
D. Crispin Antolin.	200
Juan Carbonell.	143
Crispin Antolin.	370
El mismo.	340
Santiago Alario.	370

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los 15 días que señala el artículo 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se proce-

derá contra ellos con arreglo á lo prevenido en la ley y disposiciones vijentes, debiendo los Sres. Alcaldes hacerlo saber á los espresados rematantes.

Palencia 20 de Febrero de 1874.
—El Jefe de la Seccion de propiedades, Juan Alonso de Torres.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de

la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la

publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la espresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por con-

ducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El secretario general, Pedro A. Collantes.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PALENCIA.

Provincia de Palencia.

Partido de Palencia.

Término municipal de Palencia.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos municipales correspondiente al segundo trimestre de los años económicos de 1872-73 y 1873-74, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley municipal vigente.

CARGO.	PRESUPUESTO de 1872-73.		PRESUPUESTO de 1873-74.		TOTAL por capítulos de ambos presupuestos.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Existencias que resultaron en fin de Setiembre del trimestre anterior.	174351	81	3729	32	178081	13
CAPITULO I.—Propios.						
Producto de censos y demás bienes.	»	»	6	87	6	87
CAPITULO III.—Arbitrios.						
Producto de pesos y medidas de uso voluntario	»	»	286	88	5124	28
Idem de los derechos establecidos en el matadero.	»	»	1685	75		
Idem del aprovechamiento de los ramos de policia.	»	»	2633	»		
Idem de la venta de nichos y sepulturas.	»	»	504	65		
Idem de los certificados expedidos por Secretaría.	»	»	14	»		
CAPITULO VI.—Correccion pública.						
Ingresos correspondientes á la cárcel del partido.	1724	29	»	»	1724	29
CAPITULO VII.—Ingresos eventuales.						
Producto de cortas del arbolado de los paseos y venta de una mula destinada al servicio de policia.	221	»	»	»	221	»
CAPITULO VIII.—Resultas de presupuestos anteriores.						
Por intereses del 3 por 100 de inscripciones intrasferibles y censos de años anteriores.	9096	35	»	»	9096	35
CAPITULO IX.—Recursos legales.						
Por lo recaudado del impuesto de consumos.	7866	45	52991	85	60858	30
TOTAL CARGO..	193259	90	61852	32	255112	22

DATA.

CAPITULO I.—Gastos del Ayuntamiento.

Sueldos de los empleados de Secretaria, Profesores facultativos y dependencia del ramo de consumos.	»	»	15286	58	17059	98
Gastos del material de oficinas.	»	»	1231	90		
Suscripciones.	»	»	36	»		
Alquiler de la casa Alcaldía.	»	»	161	»		
Conservacion de los efectos y mobiliario del Ayuntamiento.	»	»	58	25		
Gastos de elecciones.	»	»	206	25		
Idem menores de las casas consistoriales.	»	»	80	»		

CAPITULO II.—Policia de seguridad.

Sueldo de la escuadra de serenos.	»	»	2471	17	3443	67
Gastos del material de los voluntarios de la República.	»	»	972	50		

CAPITULO III.—Policia urbana y rural.			
Gastos del alumbrado público.	»	»	2955 68
Sueldo de los empleados en la limpieza de las calles.	»	»	1961 81
Material de policia urbana.	»	»	984 62
Sueldo de los guardas del arbolado público, paseos y jardines.	»	»	856 38
Gastos del aumento y renovacion del arbolado.	»	»	1166 41
Material del ramo de policia rural.	»	»	14 25
Premio á los matadores de animales dañinos.	»	»	2 50
Sueldo de los empleados del matadero público.	»	»	601 50
Material de id.	»	»	7 50
Sueldo del personal del cementerio.	»	»	425 22
Material de id.	»	»	3 75
8979 62			
CAPITULO IV.—Instruccion pública.			
Haberes del personal de instruccion primaria.	»	»	4182 41
Material de escuelas.	»	»	571 84
Alquiler de id.	»	»	218 75
Subvencion al Instituto de 2.ª enseñanza.	»	»	500 »
5473 »			
CAPITULO V.—Beneficencia municipal.			
Por lo satisfecho de calamidades para auxilio de un incendio.	»	»	50 »
Socorro á pobres enfermos de la localidad.	»	»	19 50
Idem á id. de tránsito.	»	»	154 »
223 50			
CAPITULO VI.—Obras públicas.			
Reparacion de los edificios del comun.	»	»	461 25
Idem de las fuentes y cañerías.	»	»	181 50
Idem de aceras, empedrado y adoquinado.	»	»	3889 97
4532 72			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Gastos de la Cárcel del partido judicial.	{	Personal.. 638 22	15 42 10214 27 10229 69
	{	Material.. 9591 47	
CAPITULO IX.—Cargas.			
Indemnizacion de terrenos espropiados.	»	»	45 »
Contribucion de bienes de propios.	»	»	50 45
Moviliario de los Juzgados de primera instancia, municipal y Jurado.	»	»	259 50
354 95			
CAPITULO X.—Contingente provincial.			
Por lo satisfecho á cuenta del repartimiento provincial.	»	»	6271 25 6271 25
CAPITULO XI.—Obras de nueva construccion.			
Por el importe de varias piezas de madera para el Consistorio.	162	»	» »
Por resto de la construccion del pabellon principal del mercado para granos.	»	»	591 76
753 76			
CAPITULO XII.—Imprevistos.			
Por gastos de festejos públicos, de comisiones del Ayuntamiento y jornales empleados en el derribo de casas ruinosas etc.	»	»	1001 98 1001 98
CAPITULO XIII.—Resultas de presupuestos anteriores.			
Para pago del impuesto personal correspondiente al año económico de 1868-69.	»	»	9697 98 9697 98
TOTAL DATA.		9875 40	58146 70 68022 10
RESUMEN.			
Importa el cargo del presupuesto de 1872-73 en el periodo de ampliacion.	»	»	193259 90
Idem la data de id.	»	»	9875 40
183384 50 183384 50			
Existencia al terminarse el periodo de ampliacion de 1872-73.	»	»	»
Importa el cargo del presupuesto corriente de 1873-74.	»	»	61852 32
Idem la data de id.	»	»	58146 70
3705 62 3705 62			
Existencia del presupuesto actual.	»	»	»
187090 12			
Total existencia de ambos presupuestos en fin de Diciembre.			
CUYA EXISTENCIA CONSISTE.			
En plata ú oro.	»	»	5500 »
En calderilla.	»	»	21533 92
En pagos en suspenso.	»	»	677 10
En papel del Estado.	»	»	159379 10
187090 12			
Igual.			

Palencia 14 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Ramiro Alvarez.

<p>ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.</p> <p>Hallándose vacante la plaza de cartero distribuidor de la correspondencia de Villada, con la retribucion anual de 200 pesetas, se previene á los que quieran optar á ella que deberán dirigir sus instancias á esta Administracion en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion</p>	<p>de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado, y serán acompañadas de su fé de bautismo y de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez Municipal del Pueblo de su naturaleza y del Administrador de la Estafeta de Villalumbroso: advirtiéndole que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo y los licenciados del ejército de mar-</p>	<p>y tierra, y Guardia civil con buenas notas.</p> <p>Palencia 18 de Febrero de 1874.—El Administrador principal, Valentín Pastor.</p> <p>DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.</p> <p>Las amas de cria que á su cuidado tienen niños en lactancia procedentes de la casa-cuna de la Capital, se presentarán en la de</p>	<p>Misericordia de la misma en los dias 26 y 27 del corriente de 9 á una de su tarde, con el objeto de abonarlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos, rogando á los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.</p> <p>Palencia 19 de Febrero de 1874.—Guillermo Astudillo.</p> <p>Imp. de Peralta y Menendez.</p>
--	--	--	--